



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No. 7 5 8 - - - - 1

(0 6 JUN 2019)

“Por medio de la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N° IDARTES-SA-PMC-016-2019”

LA SUBDIRECTORA DE EQUIPAMIENTOS CULTURALES DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES.

En uso de las facultades legales, y en especial de las que le confieren los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015, la Resolución 03 del 2 de enero de 2018 y Ley 1882 de 2018.

CONSIDERANDO:

Que coherente con lo estipulado en el artículo 70 de la Constitución Política, se establece que el Estado debe promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, es así como de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 397 de 1997, a través de las entidades territoriales, se fomentan las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.

Que el Instituto Distrital de las Artes - IDARTES, creado por el Acuerdo 440 del 24 de junio de 2010 del Concejo de Bogotá, es un establecimiento público del orden Distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, de cuyo sector hace parte integrante el IDARTES tiene como objeto la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos para el ejercicio efectivo de los derechos culturales de los habitantes del Distrito Capital, en lo relacionado con la formación, creación, investigación, circulación y apropiación de las áreas artísticas de literatura, artes plásticas, artes audiovisuales, arte dramático, danza y música, a excepción de la música sinfónica, académica y el canto lírico.

Que el IDARTES a través de la Subdirección de Equipamientos Culturales, promueve y fortalece la realización de eventos, festivales y muestras de artes escénicas de todos los géneros y formatos, dirigidos al público en general o a públicos específicos, que tienen diferentes impactos en la vida cultural de la ciudad. De igual forma, se encarga de la gestión, dotación, programación y aprovechamiento económico de los escenarios culturales del Distrito entre los que se encuentran: El Teatro Municipal Jorge Eliécer Gaitán, el Teatro al Aire Libre la Media Torta, el Escenario Móvil Armando de la Torre, El Teatro El Parque y El Planetario de Bogotá, para lo cual debe cumplir la normatividad vigente que existe en la ciudad para el desarrollo de espectáculos públicos.

Que en ese sentido, el IDARTES tiene a su cargo la administración de escenarios culturales del Distrito, tales como el centro cultural Teatro Municipal Jorge Eliécer Gaitán, el Teatro el Parque, entre otros, en los que se realiza una programación de espectáculos públicos de las artes escénicas, para los cuales existen requerimientos de seguridad relacionados con la prevención y mitigación del riesgo y control de aglomeraciones de público, por lo que se exige el apoyo de personal logístico de protocolo, control de accesos y seguridad preventiva, con el cual deben contar todas las entidades que realizan este tipo de eventos conforme el marco



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No. 7 5 8 - - - -
(0 6 JUN 2019)

“Por medio de la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N° IDARTES-SA-PMC-016-2019”

normativo vigente. De la misma forma, dicho personal logístico de protocolo también atiende necesidades operativas particulares de los escenarios que se presentan durante la programación de eventos, tales como la acomodación de públicos, el suministro de información a los asistentes, labores de instalación de objetos informativos y de control para los eventos, atención de agrupaciones artísticas en zonas de camerinos y demás espacios alternos.

Que de acuerdo a la normatividad vigente, se establece que para la realización de las actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital se requiere contar con un Plan de Emergencias y Contingencia – P.E.C., según la complejidad del evento, el cual “define los mecanismos de organización, coordinación, funciones, competencias, responsabilidades, así como recursos disponibles y necesarios para garantizar la atención efectiva de las emergencias que se puedan presentar, reduciendo el riesgo de cada aglomeración pública, minimizando el impacto en las personas, los bienes y el ambiente”¹. En ese sentido, se debe contar para la realización de las actividades en los escenarios a cargo de la Subdirección de Equipamientos Culturales, con la prestación de servicios logísticos definidos en el artículo 25 de la Resolución 569 de 2014 de la Secretaría de gobierno Distrital, la cual establece que “Los servicios logísticos para espectáculos y/o aglomeraciones comprenden las brigadas contra incendios, los servicios de salud, logística general entendida como la acomodación, la vigilancia y el control necesario para el cumplimiento de los requerimientos del Plan de Emergencias y Contingencias”. Frente a esto, y de acuerdo a las particularidades adicionales necesarias para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas en los equipamientos culturales a cargo del IDARTES, se establece la necesidad de contar con la prestación del servicio de apoyo logístico, acomodación y seguridad preventiva en los términos de la norma para cumplir cabalmente con los requerimientos asociados a la realización de eventos en estos escenarios.

Que teniendo en cuenta lo anterior y en virtud de que el IDARTES no cuenta con la infraestructura ni la capacidad operativa necesaria, debido a que no existe personal de planta a quien le pueda ser asignada la atención de las necesidades de los escenarios de la Subdirección de Equipamientos Culturales, en relación con los requerimientos de control de aglomeraciones de público y las actividades operativas descritas previamente, se requiere contratar este tipo de servicio a través de una empresa que aporte el personal logístico de protocolo con Coordinadores y Operadores logísticos y Brigadistas contra incendios, que presten el apoyo requerido durante las actividades a programar en los escenarios de la Entidad en la vigencia 2019.

Que la Subdirección de Equipamientos Culturales del IDARTES, promueve y fortalece la realización de eventos, festivales y muestras de artes escénicas de impacto y trascendencia para la ciudad en los equipamientos a su cargo. A través de las actividades realizadas en dichos escenarios se ofrece una programación plural y diversa de las artes vivas, que fortalece la apropiación de las prácticas artísticas y culturales y mejora las condiciones de accesibilidad a la oferta cultural. Para el año 2019 desde el centro cultural Teatro Municipal Jorge Eliécer Gaitán, el Teatro El Parque entre otros, se consolidará y visibilizará la oferta

¹ <http://www.idiger.gov.co/riesgo-por-aglomeraciones-de-publico>



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No. 7 5 8 - - - - -

(0 6 JUN 2019)

“Por medio de la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N° IDARTES-SA-PMC-016-2019”

artística y cultural, con una programación por franjas, muestras y eventos que incluyan a públicos de todas las edades, sus expectativas y gustos, y que tenga un impacto artístico y social en la ciudad.

Que por lo anterior y en vista de que el IDARTES no cuenta con el personal de apoyo logístico requerido para el manejo del público asistente a los eventos a realizar en el marco de la programación artística de los escenarios a cargo de la Subdirección de Equipamientos Culturales para el cumplimiento de las disposiciones que rige la materia, se requiere contratar la prestación de servicios de personal logístico de protocolo con la experiencia e idoneidad necesaria para apoyar las actividades de acomodación y control de público, mitigación del riesgo, prevención y reacción en casos de emergencia, distribución de información, instalación de objetos útiles para los eventos y asistencia a la producción técnica de los escenarios en el manejo de camerinos durante los distintos eventos y actividades a desarrollar.

Que de acuerdo con ello resulta conveniente para la Entidad realizar un proceso de contratación bajo la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía.

Que en consecuencia y con el fin de asegurar la prestación adecuada de los distintos servicios a cargo del IDARTES, se hace necesario adelantar un proceso de contratación equivalente a una Selección Abreviada de Menor Cuantía para la satisfacción de las necesidades descritas anteriormente, el IDARTES tiene previsto dentro de su Plan de Acción, la contratación del servicio en mención.

Que como quiera que se debe satisfacer esta necesidad, y la entidad se encuentra dentro del término legal para ello, atendiendo lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4. del Decreto 1082 de 2015, el día **21 de mayo de 2019** se publicó en la plataforma transaccional SECOP II, Análisis de mercado, Estudios previos, Aviso de convocatoria, Proyecto de pliego de condiciones y demás documentos y anexos del **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA IDARTES-SA-PMC-016-2019**, cuyo objeto es: **“Prestar servicios logísticos de acomodación y protocolo al Instituto Distrital de las Artes, verificación de ingresos, control de público, mitigación de riesgo y actividades asociadas en eventos propios de la Entidad o donde esta participe.”** para que los posibles proponentes conocieran su contenido y formularan observaciones.

Que durante el término de publicación del proyecto de pliego de condiciones, NO se recibieron observaciones al mismo, tal como se evidencia en la plataforma transaccional de SECOP II.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, el presente proceso es susceptible de ser limitado a Mipymes, en razón a que el valor es inferior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000).

Que las empresas LEKSIL EVENTS S.A.S. identificada con NIT No. 900246654-8, OK EVENTOS Y PRODUCCIONES SAS identificada con NIT No. 900318146-8, y la Persona Natural – OSCAR ORLANDO FERNANDEZ BARRIOS identificado con NIT No. 79651160-0



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No. 7 5 8 - - - -

(0 6 JUN 2019)

“Por medio de la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N° IDARTES-SA-PMC-016-2019”

presentaron a través de la plataforma transaccional del Secop II, su manifestación de interés en limitar el proceso a Mipymes.

Que verificados los documentos aportados por los posibles oferentes que manifestaron su interés en limitar el proceso a Mipymes, se aprecia lo siguiente:

1. La Persona Natural – OSCAR ORLANDO FERNANDEZ BARRIOS identificado con NIT No. 79651160-0, no cumple con los requisitos del pliego, en el sentido de que, la Manifestación de Interés en limitar a Mipymes debe solicitarla el Representante Legal o el Revisor Fiscal, cuando la empresa cuente con el mismo, sin embargo, esta solicitud fue suscrita por un contador público que no figura registrado en el Certificado de Cámara de Comercio aportado, en consecuencia, quien solicita la limitación a Mipymes no es la persona facultada para hacerlo y por ende la solicitud no está llamada a prosperar.
2. Resulta prudente mencionar que quien solicita en su condición de contador a nombre del proponente Persona Natural OSCAR ORLANDO FERNANDEZ BARRIOS, es el mismo que figura como contador de la empresa OK EVENTOS Y PRODUCCIONES SAS, anotándose que tampoco tiene la condición de Revisor Fiscal reconocido en el Certificado de Cámara de Comercio aportado.

Que de conformidad con el artículo 1 de la Ley 155 de 1959 modificado por el Decreto 3307 de 1963, (...) *Quedan prohibidos los acuerdos o convenios que directa o indirectamente tengan por objeto limitar la producción, abastecimiento, distribución o consumo de materias primas, productos, mercancías o servicios nacionales o extranjeros, y en general, toda clase de prácticas, procedimientos o sistemas tendientes a limitar la libre competencia y a mantener o determinar precios inequitativos (...)*

Que el numeral 9 del artículo 47 del Decreto 2156 de 1992, se condena las conductas que tenga por objeto la colusión en procesos de selección, como aquellas que tengan como efectos la distribución de adjudicación de tales procesos o la fijación de los términos de las propuestas.

Que la Resolución 39758 de 2007 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Superintendencia de Industria y Comercio, establece:

(...) cualquier forma de acuerdo entre dos o mas sujetos que busquen o en efecto logren alterar las condiciones mediante las cuales se desarrollan los procesos de selección con el estado, contravienen no solo la ética empresarial, sino también las normas de competencia y las que regulan la contratación estatal, que incluso en algunos eventos pueden derivar en consecuencia penales a través de la tipificación del delito de colusión previsto en el código penal (...)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No. 758 - - - - -

(06 JUN 2019)

“Por medio de la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N° IDARTES-SA-PMC-016-2019”

(...) Otro mecanismo utilizado por colusores consisten en la presentación de dos (2) propuestas aparentemente independientes, aunque en realidad obedece a los mismos intereses económicos. En este último esquema colusorio, hay dos (2) ofertas que en realidad no compiten entre ellas porque obedecen a los mismos intereses económicos, bien sea porque hacen parte del mismo grupo de intereses económicos, existen una subordinación entre ellas o existen vínculos económicos, personales, familiares o afectivos entre los miembros directivos de una u otra empresa oferente. (...)

Que en atención a lo anterior, teniendo en cuenta que los posibles oferentes podrían estar incurso en las causales señaladas de colusión, hecho que podría distorsionar el proceso, y la adjudicación, además de no ser el resultado de un proceso competitivo que contraria la libre competencia, la entidad considera pertinente en este estado del proceso, dada la situación presentada en los documentos aportados, según lo expuesto en párrafos anteriores, en especial lo referente a las empresas LEKSIL EVENTS S.A.S. identificada con NIT No. 900246654-8, OK EVENTOS Y PRODUCCIONES SAS identificada con NIT No. 900318146-8, y la Persona Natural – OSCAR ORLANDO FERNANDEZ BARRIOS identificado con NIT No. 79651160-0, no limitar el proceso a Mipymes, sin perjuicio de que los proponentes puedan seguir participando del proceso.

Que en consecuencia, el proceso IDARTES-SA-PMC-016-2019 no es susceptible de ser limitado a Mipymes, toda vez que, no se cumplen los requisitos señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015.

Que en el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015, se ordena que la Entidad mediante acto administrativo ordene de manera motivada la apertura del proceso de contratación y define los requisitos que debe contener el mismo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA IDARTES-SA-PMC-016-2019**, con el objeto de “Prestar servicios logísticos de acomodación y protocolo al Instituto Distrital de las Artes, verificación de ingresos, control de público, mitigación de riesgo y actividades asociadas en eventos propios de la Entidad o donde esta participe.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Adelantar el proceso contractual por la modalidad de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA IDARTES-SA-PMC-016-2019**, según el procedimiento



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No. _____

7 5 8 - - - - -

(0 6 JUN 2019)

"Por medio de la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N° IDARTES-SA-PMC-016-2019"

establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Señalar como fecha de apertura del proceso de selección, el día **06 de junio de 2019**, y como fecha de cierre el día **18 de junio de 2019**, término dentro del cual los oferentes podrán presentar sus propuestas, tal y como se establece en el cronograma publicado en la plataforma transaccional SECOP II.

PARÁGRAFO: Las modificaciones del cronograma y del pliego de condiciones a que hubiere lugar, se realizarán mediante adendas, que serán publicadas en la plataforma transaccional SECOP II www.secop.gov.co, atendiendo lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Adelantar el proceso de **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA IDARTES-SA-PMC-016-2019**, mediante convocatoria abierta a toda persona natural o jurídica, ya sea en forma individual o en Consorcio o Unión Temporal, que dentro de su objeto social pueda cumplir con el objeto a contratar y acredite lo exigido en el pliego de condiciones.

ARTÍCULO QUINTO: Establecer como presupuesto oficial para el presente proceso la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000) INCLUIDO IVA** y demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos. Toda vez, que esta contratación se efectúa con propuestas a precios fijos unitarios, en virtud de que las necesidades del presente contrato son variables, para lo cual la entidad ampara el proceso mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que se describe y relaciona a continuación:

No. CDP	Código Presupuestal	Concepto	Valor
1928	3-3-1-15-02-17-0999-139	139 - Gestión aprovechamiento económico, sostenibilidad y mejoramiento de equipamientos culturales.	\$100.000.000

ARTÍCULO SEXTO: Verificar el cronograma que hace parte integral del presente proceso y los demás documentos que lo soportan, estos deberán ser consultados en la plataforma transaccional SECOP II, registrado como **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA IDARTES-SA-PMC-016-2019**.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Convocar a las Veedurías ciudadanas para que participen dentro del proceso, para que efectúen el control social y en general desarrollen su actividad durante las diferentes etapas del presente proceso contractual, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y complementarias.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente acto administrativo en la plataforma transaccional SECOP II.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No. 7 5 8 - - - -

(0 6 JUN 2019)

"Por medio de la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N° IDARTES-SA-PMC-016-2019"

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D. C. a los 0 6 JUN 2019

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA GAVIRIA HURTADO
Subdirectora de Equipamientos Culturales
IDARTES

Aprobó Revisión:	Sandra Margoth Vélez Abello - Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Proyectó	Oscar Delel Nadjar - Contratista OAJ	
	Eliana Quintero - Contratista OAJ	